

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.094.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Siendo decidido propósito del Gobierno proceder a la ordenación de la producción y del mercado de la leche y sus derivados, y considerando que el éxito del fin perseguido depende en gran parte del conocimiento más exacto posible de la situación actual de todos

los valores que intervienen en las actividades de dicha rama de la economía nacional, se precisa que en el plazo de cinco días los Inspectores municipales veterinarios, y los Alcaldes de los municipios que no tengan este funcionario, contesten a los encasillados de las cuatro hojas que se adjuntan, sin modificar el formato, remitiéndolas al Servicio Provincial de Ganadería.

Los Alcaldes y Secretarios darán cuenta a los Inspectores municipales veterinarios, en el plazo de veinticuatro horas de haber recibido el BOLETIN donde se inserta esta circular, para su rápido cumplimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Hoja núm. 1 (en folio apaisado)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de _____

GANADO DE ORDENO		Producción anual de leche — Litros	DESTINO DE LA LECHE (1)			OBSERVACIONES
Especie	Número de reses		Consumo directo — Litros	Fabricación quesos — Litros	Fabricación manteca — Litros	
Vacuna						
Ovina						
Caprina						

de julio de 1940.

El Inspector municipal veterinario,

(1) Consignense cifras anuales.

Hoja núm. 4 (en folio apaisado)

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de _____

Principales núcleos de población cuyo abastecimiento en leche para el consumo directo «es suficiente».

POBLACION	CONSUMO ANUAL DE LECHE				ZONAS DE PRODUCCION DE LAS QUE SE ABASTECE DE «LECHE DE VACA»		OBSERVACIONES
	Vaca Litros	Oveja Litros	Cabras Litros	TOTAL Litros	DE LA PROVINCIA	OTRAS PROVINCIAS	

de julio de 1940

El Inspector municipal veterinario,

NOTA.—Si no hay Inspector puede firmarlo el señor Alcalde de la localidad.

(En folio apaisado)

Principales núcleos de población cuyo abastecimiento en leche para el consumo directo «es insuficiente»

POBLACION	CONSUMO ACTUAL DE LECHE AL AÑO				Déficit anual — Litros	ZONAS DE PRODUCCION DE LAS QUE SE ABASTECE DE «LECHE DE VACA»		OBSERVACIONES
	Vaca Litros	Oveja Litros	Cabras Litros	TOTAL Litros		DE LA PROVINCIA	OTRAS PROVINCIAS	

de julio de 1940

El Inspector municipal veterinario,

NOTA.—Si no hay Inspector puede firmarlo el señor Alcalde de la localidad.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.106.

Circular.

Para cumplimentar servicio urgente interesado por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que estuvieron bajo el dominio marxista enviarán a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con toda urgencia, una certificación comprensiva de la fecha de la liberación del pueblo por el glorioso Ejército nacional.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Se ruega la busca y presentación del menor, desaparecido del domicilio paterno sito en Fayón, Manuel Talar Moreno, de 16 años de edad, color pálido, anémico, pelo largo castaño, estatura regular, viste pantalón largo de pana oscura, americana de lanilla azul descolorida, camisa blanca y alpargatas del mismo color, siendo algo deficiente mental.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Gobernador civil: P. O., el Secretario de O. P., Santos Sánchez Márquez.

Se ruega la busca y ocupación de dos caballerías desaparecidas el día 24 de junio último, del campo donde trabajaban, en La Puebla de Albornón, propiedad del vecino de la citada localidad José Artigas, y cuyas señas son: macho negro, de media alzada, con herrado en las cuatro extremidades y una mula más pequeña, sin herrar de las manos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1940.—El Gobernador civil: P. O., el Secretario de O. P., Santos Sánchez Márquez.

SECCION TERCERA

Núm. 3.108.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Comisión del día 1.º del corriente, se abre concurso para la provisión de la plaza de Agente para el cobro, en período ejecutivo, de la Prestación personal a favor del Estado en la provincia.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Excm. Corporación y durante las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 31 de julio actual, teniendo lugar la apertura de los pliegos a las doce horas del día siguiente, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, siendo el acto presidido por el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y autorizado por el señor Notario correspondiente.

La fianza provisional es de 15.000 pesetas y de 30.000 la definitiva, siendo computable para esta última el importe de la fianza provisional.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están expuestos en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda), donde podrán consultarse todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

El bastanteo de poderes, en su caso, estará a cargo del Létrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral, o del Abogado D. Joaquín de Sarriá Castillo.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de Contrata-

ción de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Presidente, E. Giménez Gran.

Modelo de proposición.

D., de profesión, mayor de edad, estado, vecino de, con domicilio en, calle de, número, ante V. E. comparece y formulando proposición en el concurso para nombramiento de Agente ejecutivo de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia, como mejor proceda, dice:

1.º Que se obliga a realizar el indicado servicio de recaudación ejecutiva con arreglo a las condiciones del concurso, por la siguiente retribución: (indíquese ésta claramente, bien en un tanto por ciento del recargo de apremio o en otra forma).

2.º Que como méritos personales para el nombramiento aduce y justifica con los documentos que acompaña los siguientes: (enumérense detalladamente).

3.º Que se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los empleados de dichos servicios no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la vigente legislación social y del trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta de caudales.

3.085.—Las Cuerlas (2.º trimestre de 1940)

Expedientes de suplementos de crédito

3.084.—Daroca

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

3.086.—Lumpiaque

CARIÑENA

Núm. 3.097.

Por espacio de cinco días se admiten reclamaciones al pliego de condiciones para la contratación del servicio de alumbrado público y de dependencias municipales o públicas y de fuerza motriz para las mismas. En el día en que se cumplan veintiséis hábiles de la publicación de este anuncio tendrá lugar la subasta pública de dicha contratación con arreglo al mentado pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cariñena, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Angel Ferruz.

JARQUE

Núm. 3.101.

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de esta villa para el cobro del repartimiento general de utilidades del año actual, y de conformidad al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se admiten solicitudes, por el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se proveerá.

Jarque, 6 de julio de 1940.—El Alcalde, Romualdo Saldaña.

MAGALLON

Núm. 3.099.

Desconociéndose el paradero del mozo Andrés Navascuez Gracia, número 17 del alistamiento del reemplazo de 1935, hijo de Tomás y de B una, se le cita por el presente para que el día 15 del corriente mes, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Calatayud, sita en dicha población, con objeto de sufrir la revisión ordenada por la Superioridad, con apercibimiento de que al dejar de hacerlo sin motivo justificado será declarado prófugo.

Magallón, 6 de julio de 1940.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

TERRER

Núm. 3.103.

Para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, y en su defecto, en excombatientes, se saca a concurso por término de treinta días la plaza de Alguaquil voz pública de este pueblo, con el haber anual de 1.282'50 pesetas.

Las instancias, debidamente documentadas, se remitirán a la Comisión Provincial de Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, que es el llamado a proveerla.

Terrer, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Luis Martínez.

El día 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la reparación de la casa-escuela de niñas núm. 1, bajo el tipo en baja de 1.901 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terrer, 4 de julio de 1940.—El Alcalde, Luis Martínez.

VILLALENGUA

Núm. 3.102.

Desconocido el domicilio de los mozos a continuación anotados, por el presente se les cita para que el día 24 de los corrientes, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Calatayud, para sufrir la revisión ordenada.

Fermin Calahorra Gil.

Va'entín Campillo Sánchez.

Villalengua, 6 de julio de 1940.—El Alcalde, P. O., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 755, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.— En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Víctor Magdalena Lacambra, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Víctor Magdalena Lacambra pertenecía al partido socialista, siendo destacado como propagandista del Frente Popular. En su casa se celebraban reuniones extremistas. Desapareció de Belchite al iniciarse el Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a cuatro personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Víctor Magdalena Lacambra a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 250 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.575, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.— En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Sebastián Aranda Carceller, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Sebastián Aranda Carceller perteneció a Izquierda Republicana, formando parte de su Directiva, intervino en el asesinato del Secretario del Ayuntamiento D. Juan Pastor, fué Alcalde del Consejo municipal, huyó a zona roja al ser liberado el pueblo por las fuerzas nacionales. Es casado, sin hijos, y sus bienes suman 5.000 pesetas. Al parecer se encuentra en Francia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), k), l) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué dirigente de partido ilegal y afiliado a ellos; se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España, se opuso activamente al Movimiento nacional y no regresó a España dentro del plazo legal, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabili-

tación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Sebastián Aranda Carceller a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 3.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5610, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Emilio Cubeles Llop, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Emilio Cubeles Llop pertenecía a la C. N. T., colaboró con los dirigentes, tomando parte en saqueos, requisas, incendio de la iglesia y toda clase de desmanes. Ingresó voluntario en el Ejército rojo, ignorándose su paradero. Es casado, con tres hijos, y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Emilio Cubeles Llop a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 300 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.643, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Martín Llop, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisco Martín Llop pertenecía a Izquierda Republicana, durante el dominio rojo tomó parte personal en un asesinato y se dice intervino también en otros. Huyó al ser liberado el pueblo por el Ejército nacional. Es casado, con un hijo, y sus bienes suman 8.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso, con su fuga, activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Martín Llop a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 2.500 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Juzgados municipales

Núm. 3.022.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad contra Julio Pascual Anguas, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1940. El

Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Pascual Anguas, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Pascual Anguas a la pena de quince días de arresto, indemnización de cuarenta pesetas al perjudicado Pedro Giménez y costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Julio Pascual Anguas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Iranzo

Núm. 3.090.

JUZGADO NÚM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la entidad «Casino de Clases», que tuvo su último domicilio en esta ciudad (plaza de San Voto, número 6), hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de julio, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 60, 2.º derecha), a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesto contra dicha entidad por D. Generoso Peiré Zoco, Procurador del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, en reclamación de 743'85 pesetas, apercibiéndola de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebel día y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos cuarenta.—Julio Guelbenzu.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos.

Núm. 3.020.

FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, D. Bernabé Comín, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante, contra D. Federico Andaluz Pérez, vecino de Aranda de Moncayo, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la viña embargada a dicho Sr. Andaluz, siguiente:

Un plantado de viña que contiene 500 cepas, situado en el término de Aranda de Moncayo y partida de la «Calabazuela», de 5 medias de cabida; lindante: al Saliente, con finca de D. Hilario Solanas, y por los demás lados, monte particular. Tasada en 175 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro el día 30 de julio próximo, a las nueve horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad en el juicio de la finca subastada.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la villa de Fuentes de Ebro a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, Rómulo Benavente.

Núm. 3.089.

TAUSTE

D. Isidro Suils Benedé, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en la causa núm. 1.069 del año 1939, seguida por el Juzgado militar número 1 de esta Región, contra el vecino de esta villa Genaro Soria López, y en concepto de indemnización a la familia de la víctima Manuel Espés Castillo, se saca a licita y pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Un campo en término municipal de la villa de Tauste y su partida denominada «Alto de los Pobres», su cabida 7 áreas 15 centiáreas; confronta: Norte, Liberato Coscolluela; Sur, Pascual Ejea; Este, Rosario Cardona, y Oeste, Hilario Lázaro. Tasado en la suma de 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de agosto próximo y hora de las once, haciéndose constar: que no existen títulos de propiedad de referido inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y depositen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tauste a seis de julio de mil novecientos cuarenta.—Isidro Suils.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.105.

Comunidad de Regantes de la villa de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa, a los efectos del artículo 53 de su Reglamento, para las once horas del próximo día 25, en primera convocatoria, y, caso de no reunirse mayoría, para igual hora del día 11 de agosto siguiente, en el local de este Sindicato (calle del Señor, número 33).

Belchite, 5 de julio de 1940.—El Presidente, Prudencio Cortés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI